



SECRETARIA: Tuluá Valle, 3 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que el ciudadano **CECILIO VELASCO PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.365.502 de Tuluá Valle, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado para que la represente en un proceso de **DIVORCIO**, al no poder contar con recursos económicos para su trámite. -**Sírvase proveer**



HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°711 AMPARO DE POBREZA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, tres (3) de junio del año dos mil veintidós (2022).

A través de escrito dirigido al Juzgado, el señor **CECILIO VELASCO PIEDRAHITA**, identificado con la **cédula de ciudadanía N°94.365.502 de Tuluá Valle**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado para que la represente en un proceso de **DIVORCIO de mutuo acuerdo**, que ha de proponer y no poder contar con recursos económicos para su trámite.

Lo anterior se debe a que el peticionario manifiesta la falta de recursos necesarios para los gastos del proceso **DIVORCIO**, que ha de proponer, siendo contraparte la señora **MARIA JULY HURTADO CUERO**.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si la petición impetrada por el señor **CECILIO VELALCO PIEDRAHITA**, identificado con la **cédula de ciudadanía N°94.365.502 de Tuluá Valle**, resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se tiene que el petente, bajo la gravedad de juramento manifiesta no contar con los recursos económicos que le permitan pagar los honorarios de un profesional del derecho y asumir los gastos para el proceso de **DIVORCIO** por mutuo acuerdo y del cual se requiere profesional del derecho que lo represente.

Que el artículo 151 del CGP, establece que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de la persona a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, el cual podrá solicitarse por la presunta demandante antes de la presentación de la demanda, siendo el único requisito la manifestación de tales circunstancias bajo la gravedad de juramento, como señala el artículo 152 ibidem

En tal virtud, es viable legalmente la concesión del beneficio deprecado, por cuanto la solicitud fue presentada dentro de las oportunidades señaladas en el artículo 152 de la obra antes citada y reúne los requisitos de la misma.



En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

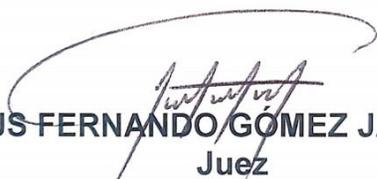
1º). CONCEDER el amparo de pobreza al señor **CECILIO VELASCO PIEDRAHITA**, identificado con la **cédula de ciudadanía N°94.365.502 de Tuluá Valle**, por lo comentado en la parte motiva de este auto.

2º). EN CONSECUENCIA, designarle como apoderado, a la amparada por pobre, al abogado **EDGAR ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.6.505.820 y T.P. 60.110 del CSJ**, a quien se le notificará personalmente ésta providencia y deberá aceptar la designación por escrito, dentro de los **tres (3) días siguientes** a su notificación, so pena de las sanciones a que diere lugar su renuencia.

3º). ADVERTIRLE a la petente, que debe suministrar la documentación e información necesaria a su apoderado designado y en general colaborarle en todas sus actuaciones.

4º). POR SECRETARIA, realícese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 082

HOY, 6 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario